



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0020 del 24/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00263-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.

Riofrío, enero 24 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0020

Referencia: Sucesión Intestada

Motivo: Rechazo demanda

Causante: María Floralba Jiménez de Trujillo

Interesados: Gabriel Enrique Trujillo Arenas y Víctor Manuel Trujillo Jiménez

Radicación: 2021-00263-00

Riofrío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 14 de enero, y el término para allegar la subsanación venció el día 21 del mismo mes, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que presentan los señores GABRIEL ENRIQUE TRUJILLO ARENAS y VICTOR MANUEL TRUJILLO JÍMENEZ, a través de apoderado judicial, para Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA FLORALBA JÍMENEZ DE TRUJILLO.

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0019 del 24/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00128-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que la apoderada demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted.*

Riofrío, enero 24 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0019

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Terminación proceso

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Eider de Jesús Girón Gallego

Radicación: 2019-00128

Riofrío, enero 24 de 2022

La apoderada judicial y el apoderado general de la entidad demandante, presentaron memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medida previa, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EIDER DE JESUS GIRÓN GALLEGO, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado EIDER DE JESUS GIRON GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.515, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS de la ciudad de Cali (V); medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.235 de junio 27 de 2019. Librese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-116241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado EIDER DE JESUS GIRON



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0019 del 24/01/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00128-00

GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.515; medida comunicada mediante oficio Nro. 0135 de enero 29 de 2020. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR el desglose de los pagarés Nros. 4866470212152292, 4481860002880778, 069546100003588, 069546100004732 y 069546100005855, a favor del demandado EIDER DE JESUS GIRON GALLEGO. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**